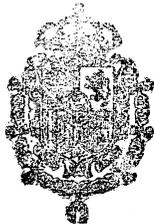


**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCELLERÍA.**—*Convenio de arbitraje celebrado el 9 de Julio de 1916 entre España y la República Argentina.*—Páginas 181 y 182.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el señor Subsecretario del mismo.*—Página 182.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Conocimiento de materiales y salubridad é higiene de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*—Página 182.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos. *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.*—Página 182.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.*—Página 183.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.** *Anunciando haber sufrido extravío los cupones de*

*Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyas series y números se indican.*—Página 183.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—*Anunciando concurso para proveer ocho plazas vacantes y las demás que vacaren en el plazo de cuarenta días en el Colegio de Huérfanos de la Unión.*—Página 183.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Córdoba.*—Página 184.

**Dirección General de Bellas Artes.**—*Anunciando á oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Conocimiento de materiales y salubridad é higiene de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*—Página 184.

**Real Academia Española.**—*Anunciando concurso para la adjudicación del premio de la fundación instituida por la señora Baronesa del Castillo de Chirel.*—Página 184.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Coruña), Banco de Vigo, Continental Express, Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Crédito Navarro, Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, Banco Hispanense, Compañía de seguros Colón y Alcaldía del Puerto de Santa María.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.**—Subsecretaría.—*Continuación del escollón de los funcionarios administrativos, dependientes de este Ministerio.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

Convenio de arbitraje celebrado el 9 de Julio de 1916 entre España y la República Argentina:

#### ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes se obligan á someter al arbitraje todas las cuestiones de cualquier naturaleza que surgieren entre ellas en cuanto no afecten á los preceptos de sus respectivas Consti-

tuciones y siempre que no hayan podido ser resueltas por negociaciones directas ó por otra vía de conciliación.

Serán sometidas siempre al arbitraje las siguientes cuestiones:

1.ª Las diferencias concernientes á la interpretación y á la aplicación de los convenios celebrados ó que se celebren entre las partes contratantes, y

2.ª Las diferencias concernientes á la interpretación y á la aplicación de un principio de Derecho internacional.

La cuestión de saber si la diferencia surgida constituye ó no una de las previstas en los números 1.º y 2.º que preceden, será igualmente sometida al arbitraje.

Las divergencias concernientes á la nacionalidad de los individuos quedan exceptuadas de los casos sometidos obligatoriamente al arbitraje, en virtud del presente convenio.

#### ARTÍCULO 2.º

En cada caso particular las Altas Partes contratantes firmarán un compromiso especial determinando el objeto del litigio, y si hay lugar, la sede del Tribunal, el importe de la cantidad que cada parte tendrá que depositar de antemano para los gastos, la forma y los plazos que deberán observarse en lo que concierne á la constitución del Tribunal y al canje de Memorias y documentos y, en general, todas las condiciones que las Altas Partes hayan acordado entre sí.

En defecto de compromiso, los árbitros, nombrados según las reglas establecidas en los artículos 3.º y 4.º del presente convenio, juzgarán sobre la base de las pretensiones que les sean sometidas.

Además, y en ausencia de acuerdo especial, las disposiciones establecidas por el convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales firmado en La Haya el 29 de Julio de 1899, serán aplicadas con las adiciones y modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO 3.º

Salvo estipulación contraria, el Tribunal se compondrá de tres miembros. Las dos partes nombrarán cada una un árbitro, tomado de preferencia de la lista de los miembros de la Corte permanente, establecida por dicho Convenio de La Haya, y se entenderán sobre la elección del árbitro tercero. Si no se llega á un acuerdo sobre este punto, las partes se dirigirán á una tercera potencia para que haga dicha designación, y en defecto, de acuerdo aún á este respecto, será dirigida una petición á este fin á S. M. la Reina de los Países Bajos ó á sus sucesores.

El árbitro tercero será elegido de la lista de los miembros de dicha Corte permanente. No puede ser un nacional de ninguna de las partes ni estar domiciliado ó ser residente en sus territorios.

La misma persona no podrá actuar

como árbitro tercero en dos asuntos sucesivos.

#### ARTÍCULO 4.º

La sentencia arbitral se dictará por mayoría de votos, sin que haya lugar á mencionar el disenso eventual de un árbitro.

La sentencia será firmada por el Presidente y por el Actuario.

#### ARTÍCULO 5.º

La sentencia arbitral decide definitivamente y sin apelación la cuestión.

Sin embargo, el Tribunal que haya pronunciado la sentencia puede, antes de que sea ejecutada, entender en una demanda de revisión en los casos siguientes:

1.º Si se ha juzgado sobre documentos falsos ó erróneos; y

2.º Si la sentencia se halla viciada en todo ó en parte por un error de hecho que resulte de actos ó documentos de la causa.

#### ARTÍCULO 6.º

Toda diferencia que pudiera surgir entre las Partes concerniente á la interpretación ó á la ejecución de la sentencia será sometida al fallo del Tribunal que la hubiere dictado.

#### ARTÍCULO 7.º

El presente Convenio será ratificado tan pronto sea posible y sus ratificaciones canjeadas en Buenos Aires.

Tendrá una duración de diez años, á partir del canje de las ratificaciones. Si no es denunciado seis meses antes de su vencimiento, se considerará renovado por un nuevo período de diez años y así consecutivamente.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos respectivos.

Hecho en duplicado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los nueve días del mes de Julio del año 1916.

(L. S.) Pablo Soler y Guardiola.

(L. S.) José Luis Murature.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Buenos Aires el día 18 de Enero de 1917.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué conñado durante mi ausencia de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 21 de Octubre de 1915 que la plaza de Profesor numerario de Conocimiento de materiales y salubridad é higiene de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se anuncie al turno de oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes.

#### Presidente.

D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Ricardo Velázquez, Académico.

D. Enrique Repullés y D. Alejandro Soler, Catedráticos de Madrid y Barcelona, respectivamente, y

D. Luis María Cabello y Lapidra, como competente.

#### Suplentes.

D. José López Sallaberi, Académico.

D. Manuel Anibal Alvarez y D. Adriano Casademunt, Catedráticos de Madrid y Barcelona, respectivamente, y

D. José Casuso, Ingeniero de Vías y Obras del Ayuntamiento de Madrid, como competente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios con arreglo á las prescripciones del de 2 de Abril de 1875, remitiéndose á la GACETA DE MADRID para su inserción, el oportuno anuncio de convocatoria abriendo el plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1917.

#### BURELL

Señor Director general de Bellas Artes.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de Negocios de España en Lima, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español el sacerdote D. José Gonzales Castañón, Cura que era de Pucará, de la diócesis de Puno, acaecido el día 7 de Septiembre último; tenía cuarenta y cinco años de edad, natural de San Martín (León).

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

María Narciso Serrano, de cuarenta y siete años, viuda, natural de Ceuta.

José Rodríguez, de cuarenta y siete años, soltero, sirviente, natural de Rueda (Pontevedra).

Francisco Basuldu Araña, de cincuenta y cuatro años, casado, grabador, natural de Barcelona.

José Lemos Fernández, de cincuenta y tres años, soltero, sirviente, natural de Budiño (Pontevedra).

José María Gil Domínguez, de cincuenta y ocho años, casado, propietario, natural de San Cristóbal de Mourotan (Pontevedra).

Manuel Carracedo, de sesenta y siete años, viudo, natural de San Martín de Picaña (Pontevedra).

Sebastián Taboada Morano, de cincuenta y cuatro años, sirviente.

José Estóvez Mesa, de cincuenta y dos años, comerciante, casado, natural de Puenteareas.

Ermindo Álvarez González, de treinta y nueve años, casado, natural de Puenteareas.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en La Paz, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Hernando Grañón, natural de Castrillo del Val (Burgos), de cuarenta y cinco años, soltero, pedicuro.

Madrid, 16 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.769 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS  | POBLACIONES                     |
|---------|----------|---------------------------------|
|         | Pesetas. |                                 |
|         |          | PRIMERA Y SEGUNDA SERIES        |
| 8.718   | 150.000  | Murcia.—Santa Cruz de Tenerife. |
| 4.841   | 70.000   | Bilbao.—Linares.                |
| 15.636  | 30.000   | Sevilla.—Valencia.              |
| 1.261   | 2.500    | Sevilla.—San Sebastián.         |
| 5.774   | 2.500    | Santander.—Madrid.              |
| 3.785   | 2.500    | Sevilla.—Sevilla.               |
| 7.343   | 2.500    | Madrid.—Madrid.                 |
| 23.276  | 2.500    | Madrid.—Valencia.               |
| 8.707   | 2.500    | Barcelona.—Madrid.              |
| 9.065   | 2.500    | Madrid.—Reus.                   |
| 12.573  | 2.500    | Ceuta.—Barcelona.               |
| 21.050  | 2.500    | Inca.—Zaragoza.                 |
| 5.844   | 2.500    | Algeciras.—Sevilla.             |

Madrid, 22 de Enero de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María López Orubia, Paula Martínez Salas, Julia Sánchez García, Dolores Triviño Sánchez, Juana Jiménez Arenas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1917. — Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Febrero de 1917.

Ha de constar tres series de 35.700 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS  | PESETAS |
|--|---------|
| 1 ..... de .....   | 100.000 |
| 1 ..... de .....   | 60.000  |
| 1 ..... de .....   | 20.000  |
| 12 ..... de 1.500. ....  | 18.000  |
| 1.451 ..... de 300. ....   | 435.300 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. . . . . | 29.700  |
| 99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo. ....                        | 29.700  |
| 99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero. ....                        | 29.700  |
| 2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y   |         |

| PREMIOS   | PESETAS        |
|---|----------------|
| posterior al del premio primero                             | 1.600          |
| 1 idem de 600 id. id., para los del premio segundo. . . . . | 1.200          |
| 2 idem de 400 id. id., para los del premio tercero. ....    | 980            |
| <b>1.769</b>  | <b>726.180</b> |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerará agraciado los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramp y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 225 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expedirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, Eduardo Rodríguez.

Dirección General de la Hacienda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío los cupones del 4 por 100 interior perpetuo del vencimiento de Octubre de 1916, series A, números 65.247 y 230.681; B, número 24.941; C, número 144.032, y G, número 54.731, se anuncia al público, para que la persona en cuyo poder se hallasen los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, P. O. Melián Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 19 del actual para abrir

concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las ocho plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará á contar desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 23 de Enero de 1917.—El Director general, Angel A. Mendoza.

*Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.*

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre teniendo más de tres hijos disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al señor Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de heridas ó lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

## Dirección General de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Conocimiento de materiales y Salubridad ó Higiene de edificios, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, según previene la Real orden de 21 de Octubre de 1915.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

acompañadas de la partida de bautismo, expedida por el Párroco, ó certificación del Registro civil, según la fecha de su nacimiento; de la del Registro central de Penales, del título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida y relación justificativa de sus méritos y servicios, pudiendo sustituirse todo ello por la hoja de servicios certificada si desempeñase cargo oficial.

También acompañarán á sus instancias una Memoria donde se expongan y razonen el concepto de la asignatura y el método de enseñanza, advirtiéndose que los que no los presentasen dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente serán excluidos de la oposición.

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios prácticos serán los siguientes:

1.º Consistirá en el ensayo completo de un material de construcción.

2.º En proyectar una parte de edificio, estudiando su saneamiento, ventilación y calefacción.

Ambos ejercicios se verificarán como disponga el Tribunal y en el tiempo que éste señale.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Enero de 1917.—El Director general, Virgilio Anguita.

## Real Academia Española.

En cumplimiento de lo estatuido por la fundación del Premio Chirel hecha por la Excmo. señora Baronesa del Castillo de Chirel en recuerdo de su difunto marido el Excmo. Sr. D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario bajo las siguientes condiciones:

1.ª Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravién á la fe ni á la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el bienio anterior al día 1.º del próximo venidero mes de Abril.

2.ª El premio de este año entrante se reserva para escritos, de las condiciones antedichas, que versen sobre crítica literaria exclusivamente.

3.ª Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.º de Abril, dos ó más ejemplares de los trabajos con los cuales concurren, y los comprobantes, si tienen á bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

4.ª Consistirá el premio en 2.000 pesetas en metálico, y será entregado en seguida de acordada y hecha pública la adjudicación.

5.ª Dentro del próximo venidero mes de Mayo, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

6.ª No serán devueltos los escritos ó documentos que hayan presentado los concurrentes.

7.ª Quedan excluidos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid, 20 de Enero de 1917.—El Secretario, Emilio Cotarelo.